

CIRCULAR No. 004

San José de Cúcuta, 08/03/2022

202210002723

PARA: Personal de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

ASUNTO: Aprobación Tarifas Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición año 2022

Por el cual se aprueban las tarifas aplicables a los servicios prestados por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios para los servicios de conciliación, arbitraje e insolvencia de persona natural comerciante, de acuerdo con el decreto 1829 de 2013, ley 1536 de 2012, decreto 2677 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamento interno del centro de conciliación, decreto 1885 de 2021 y demás normas concordantes.

Que mediante Decreto 1829 de 2013 modifica los artículos "se modifican los artículos 2.2.4.2.6.1.1., 2.2.4.2.6.1.4., 2.2.4.2.6.2.1., 2.2.4.2.6.2.2., 2.2.4.2.6.2.3., 2.2.4.2.6.2.5., 2.2.4.2.9.6., 2.2.4.4.7.2., 2.2.6.13.2.1.1., 2.2.6.13.2.2.4., 2.2.6.13.2.2.6., 2.2.6.13.3.1.1. Y 2.2.6.13.3.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

Que en desarrollo del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 1885 de 2021 en el cual regula las tarifas máximas para los Centros de Conciliación y notarías para ser calculadas en unidad de valor tributario-UVT

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto 1885 de 2021 se establecen las reglas para determinar el marco tarifario de los Centros de Conciliación por la prestación de los servicios de conciliación y arbitraje, por lo que en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación para el año 2022., en razón al Decreto 1069 de 2103 y Decreto 1885 de 2021

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION - 2022							
UVT 2022 \$38.004				IVA 19%			
UVT	Valor en Pesos de los Rangos		VALOR PROCESO EN UVT	VALOR PARA PAGAR			
				PESOS	IVA EN UVT	IVA 19%	Total
cuantía indeterminada	Desde	Hasta	9,64	\$ 366.359	1,83	\$ 69.608	\$ 435.967
Menos de 200,18	\$ 1	\$ 7.607.641	6,51	\$ 247.406	1,24	\$ 47.007	\$ 294.413
Entre 200,18 e igual a 325,30	\$ 7.607.642	\$ 12.362.701	9,84	\$ 373.959	1,87	\$ 71.052	\$ 445.012
Más de 325,30 e igual a 4425,39	\$ 12.362.702	\$ 16.166.522	12,01	\$ 456.428	2,28	\$ 86.721	\$ 543.149
Más de 425,39 e igual 875,80	\$ 16.166.523	\$ 33.283.903	15,52	\$ 589.822	2,95	\$ 112.066	\$ 701.888
Más de 875,80 e igual 1301,18	\$ 33.283.904	\$ 49.450.045	18,85	\$ 716.375	3,58	\$ 136.111	\$ 852.487
Más de 1301,18 e igual a 1841,91	\$ 49.450.046	\$ 70.000.000	21,92	\$ 833.048	4,16	\$ 158.279	\$ 991.327
Más de 1841,91 e igual a 7893,90	\$ 70.000.001	\$ 300.000.000	1.50 % de la cuantía			más IVA	
Desde 7893,90 en adelante	\$ 300.000.001		1.80 % de la cuantía			más IVA	
Accidentes de tránsito cuantía hasta 118,40	\$ 0	\$ 4.500.000	4,36	\$ 165.697	0,83	\$ 31.483	\$ 197.180

Parágrafo Primero: Los valores para lo cual se tomará en cada caso, como base, será el valor de las diferencias objeto del conflicto. El valor resultante comprende tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador

Parágrafo segundo: Los valores de las tarifas serán ajustados anualmente de acuerdo con lo previsto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que publicará antes del primero de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente o por consideraciones económicas y estratégicas debidamente analizadas por el Presidente Ejecutivo, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013 y el Decreto 1885 de 2021

NOTAS:

- 1.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%
- 2.- Los valores de los rangos están calculados con el UVT de 2022.

Parágrafo Tercero: El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 20% para las tarifas vigentes en el rango de 263,14 UVT en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

En caso de solicitud de descuento superiores al 20% de acuerdo con la cuantía de la pretensión que autoriza el director en el rango de 263,14 UVT en adelante, podrá el Presidente Ejecutivo otorgar hasta un 30% en las tarifas de 1.841,92 UVT en adelante.

Parágrafo Cuarto: Los trámites conciliatorios de cuantía indeterminada o sin Cuantía, no podrán exceder de 11,68 UVT, de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo Quinto: Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial autorizado por la Presidencia Ejecutiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo sexto: Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 436.329 IVA incluido
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios tendrán un valor de \$ 3.500 por hoja.
- Grabar servicios separados de Arbitraje, conciliación e insolvencia.
- El valor para cobrar por copias simples es de \$300.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.
- El valor de diplomas en duplicado es \$40.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los valores correspondientes a los honorarios de los árbitros para el año 2022., en razón al Decreto 1885 de 2021

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2022 Decreto 1885 de 2021		
CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	TARIFA MAXIMA (UVT)	VALOR MAXIMO
Menos de 263,13	10 (UVT)	\$10.000.000
Entre 263,13 e igual a 4.631,09	3.25 % de la cuantía	\$176.000.000
Más de 4.631,09 e igual a 13.919,58	2.25 % de la cuantía	\$529.000.000
Más de 13.919,58 e igual a 23.208,08	2.00 % de la cuantía	\$882.000.000
Más de 23.208,08 e igual a 46.416,16	1.75 % de la cuantía	\$1.764.000.000
Mayor de 46.416,16	1.50 % de la cuantía	<\$1.764.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta (50%).

PARAGRAFO SEGUNDO: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.002,75).

PARAGRAFO TERCERO: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el Tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

PARÁGRAFO CUARTO: La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el Tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el Tribunal.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a veinticinco con cero dos unidades de valor unitario (25,02) más IVA.
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a cincuenta con cero cinco unidades de valor unitario (50,05) más IVA.

PARÁGRAFO SEXTO: Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37) UVT.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1885/2021.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37 UVT).

AMPARO DE POBREZA

- En los casos en que medie una solicitud de amparo de pobreza, se adoptarán las siguientes reglas:
- El centro procederá a realizar una exoneración parcial del pago en los gastos iniciales del arbitraje,

hasta que el tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 153 del C.G.P, resuelvan sobre la procedencia del amparo.

- En caso de que, surtido el análisis de la solicitud de amparo de pobreza en los términos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, el tribunal decida no conceder el amparo de pobreza, el convocante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos iniciales de arbitraje, el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.
 - El tribunal deberá determinar de forma expresa el valor a cancelar por concepto de gastos iniciales y deberá presentarlo como un rubro aparte del correspondiente al valor de los gastos administrativos del centro.
2. **ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 1885 de 2021 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas teniendo en cuenta el UVT vigente.

INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES						
TARIFAS 2022						
DECRETO 1885 de 2021						
VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CREDITOS				UVT		
				\$ 38.004		
DESDE		HASTA		TARIFA MAXIMA		Tarifa aplicable en el C.A.C.A.C
UVT	VALOR	UVT	VALOR	EN UVT	EN PESOS	EN PESOS
1,00	\$ 38.004	25,02	\$ 950.860	4,5	\$ 171.018	\$ 171.018
25,02	\$ 950.860	250,23	\$ 9.509.741	17,52	\$ 665.830	\$ 665.830
250,23	\$ 9.509.741	500,45	\$ 19.019.102	25,02	\$ 950.860	\$ 950.860
500,45	\$ 19.019.102	1000,91	\$ 38.038.584	62,56	\$ 2.377.530	\$ 1.943.455
1000,91	\$ 38.038.584	1501,36	\$ 57.057.685	100,09	\$ 3.803.820	\$ 3.109.529
1501,36	\$ 57.057.685	2001,82	\$ 76.077.167	137,63	\$ 5.230.491	\$ 3.741.152
2001,82	\$ 76.077.167	2502,27	\$ 95.096.269	175,16	\$ 6.656.781	\$ 4.761.467
2502,27	\$ 95.096.269	3002,73	\$ 114.115.751	212,69	\$ 8.083.071	\$ 6.781.781
3002,73	\$ 114.115.751	3503,18	\$ 133.134.853	250,23	\$ 9.509.741	\$ 7.802.095
3503,18	\$ 133.134.853	4003,64	\$ 152.154.335	287,76	\$ 10.936.031	\$ 8.587.435
4003,64	\$ 152.154.335	4504,09	\$ 171.173.436	325,3	\$ 12.362.701	\$ 7.316.231
4504,09	\$ 171.173.436	5004,55	\$ 190.192.918	362,83	\$ 13.788.991	\$ 7.045.027
5004,55	\$ 190.192.918	5505,00	\$ 209.212.020	400,36	\$ 15.215.281	\$ 7.773.823
5505,00	\$ 209.212.020	6005,46	\$ 228.231.502	437,9	\$ 16.641.952	\$ 8.502.619
6005,46	\$ 228.231.502	6505,91	\$ 247.250.604	475,43	\$ 18.068.242	\$ 9.231.415
6505,91	\$ 247.250.604	7006,37	\$ 266.270.085	512,97	\$ 19.494.912	\$ 9.960.211
7006,37	\$ 266.270.085	7506,86	\$ 285.290.707	550,5	\$ 20.921.202	\$ 10.689.007
7506,86	\$ 285.290.707	8007,28	\$ 304.308.669	588,03	\$ 22.347.492	\$ 11.417.803
8007,28	\$ 304.308.669	8507,73	\$ 323.327.771	625,57	\$ 23.774.162	\$ 12.146.599
8507,73	\$ 323.327.771	9008,19	\$ 342.347.253	663,1	\$ 25.200.452	\$ 12.875.395
9008,19	\$ 342.347.253	9508,64	\$ 361.366.355	700,64	\$ 26.627.123	\$ 13.604.191
9508,64	\$ 361.366.355	10009,10	\$ 380.385.836	738,17	\$ 28.053.413	\$ 14.332.987
10009,10	\$ 380.385.836			750,68	\$ 28.528.843	\$ 14.575.919

3. **ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar seguir aplicando las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

PARAGRAFO PRIMERO: El centro mediante su reglamento tiene fijados los porcentajes de dicha tarifa que corresponde al operador.

4. **ARTICULO QUINTO:** Fijar la tarifa de renovación e inscripción en la lista de conciliadores, árbitros, secretarios de arbitraje, operadores de insolvencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación para el periodo 2022-2024 en:

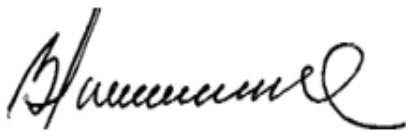
INSCRIPCIÓN	\$150.000
RENOVACIÓN	\$100.000

Estos valores tienen IVA incluido

5. **ARTICULO SEXTO:** En aras de ser necesario impulsar los servicios del Centro de Arbitraje y Conciliación y de contribuir en la solución de las dificultades que se presenten por la situación generada pro la Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del COVID-19, el Presidente Ejecutivo, mediante Circular a solicitud de la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación podrá establecer tarifas especiales a las establecidas en esta circular.
6. **ARTICULO SEPTIMO:** Dejar si efectos la Circular No. 15 del 24 de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



BLANCA KELIN CONTRERAS.
Representante Legal Suplente.

Anexo: DECRETO 1885 DE 2021- REQUERIMIENTO COMFECAMARAS Y RESPUESTA MIN DE JUSTICIA

Elaborado por: Lina María Hoyos González

Revisado por: